



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Año I I

28 de julio de 1983.

— Número 14

Página 249

I Legislatura.

SUMARIO

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto en relación con el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983.

-----o0o-----

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, ECONOMIA Y PRESUPUESTO EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMOMICO DE 1983.

Presidencia

Emitido por la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto -que actuaba como Ponencia- el informe de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983" y elevado dicho informe a dictamen, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, juntamente con aquellos votos particulares que, no incorporados al dictamen, han sido formulados por los Grupos Parlamentarios para su defensa ante el Pleno.

Logroño, 26 de julio de 1983.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

DICTAMEN**TEXTOS MANTENIDOS COMO VOTOS
PARTICULARES O ENMIENDAS**

TEXTO ARTICULADO RESULTANTE DEL
DICTAMEN DE LA COMISION.

DE LOS PRESUPUESTOS

Contenido y elaboración.

Artículo 1º.- Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse y la previsión de los derechos a liquidar durante el ejercicio económico.

Artículo 2º.- Los Presupuestos tendrán carácter anual y estarán integrados por el de la Comunidad Autónoma y los de los Organismos que dependen de la misma. Serán elaborados con criterios homogéneos, de acuerdo con lo que establece el art. 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3º.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre

que correspondan a gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 49. - La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, excepto el de la Diputación General, corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, para lo cual las Consejerías remitirán los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados, así como la previsión de ingresos.

Del mismo modo, las Consejerías remitirán a la de Hacienda y Economía los anteproyectos de estados de ingresos y gastos de los Organismos que de las mismas dependan.

Artículo 50. - Los estados de gastos de los presupuestos aplicarán las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

1. Clasificación orgánica.- Agrupará los créditos para gastos por Servicios, facilitando el control de la ejecución del presupuesto.

2.- Clasificación económica.- Dentro de cada Servicio, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda de supresión número 57 o, alternativamente, el siguiente texto:

"... Consejería de Hacienda y Economía, quien formulará la previsión de ingresos y recabará de las restantes Consejerías los consiguientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados".

3. Clasificación funcional.- Agrupará los créditos presupuestarios según la naturaleza de las actividades a realizar por cada Servicio.

Artículo 6º.- El proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido por el Consejo de Gobierno a la Diputación General, conteniendo como documentación anexa:

1. Memorias explicativas del contenido, tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos.

2. Liquidación de los presupuestos del año anterior.

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

De los créditos.

Artículo 7º.- Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983 integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de tres mil seiscientos veintisiete millones novecientos treinta y cuatro mil pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio económico, por un importe de tres mil seiscientos veintisiete millones novecientas treinta y cuatro mil pesetas.

2. Los Presupuestos de los Organismos, Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música por un importe de veinte millones quinientas veintiocho mil pesetas y quince millones ciento treinta y cinco mil pesetas, respectivamente.

Artículo 8º. - Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

Artículo 9º. - Con cargo a los créditos del presupuesto de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

Artículo 10º. - El Consejo de Gobierno podrá autorizar gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 62, de añadir al final el siguiente texto:

"... Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 13 y 14".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 66 de modificación:

Donde dice "el Consejo de Gobierno",

debe decir "la Diputación General".

General Presupuestaria.

Artículo 11^o. - Mediante Resoluciones del Consejero de Hacienda y Economía podrán incorporarse a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos en el último trimestre del ejercicio presupuestario y se emplearán en iguales obligaciones para las que se concedieron.

2. Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

3. Los créditos para operaciones de capital.

Artículo 12^o. - Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y se aplicarán para los mismos gastos que motivaron la concesión, autorización o compromiso.

Modificaciones

Artículo 139. - Dentro de los estados de gastos de los Presupuestos podrán autorizarse las siguientes transferencias de créditos:

Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

1. Las que afecten a dos o más Consejerías.
2. Las que afecten a dos o más Servicios.
3. Aquellas que, dentro de un mismo Servicio, se refieran a transferencias entre créditos de operaciones de capital.
4. Las que transfieran créditos para operaciones de capital a operaciones corrientes, siempre que sean utilizados para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio en que las mismas han sido concluidas.
5. Todas las que se refieren a "Gastos de personal", aun la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario.

De las transferencias a que se re-

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda de modificación número 70:

Añadir al final: "Con los límites prevenidos en los artículos 68, 69 y 70 de la L.G. Presupuestaria".

fiere este artículo se dará cuenta a la Mesa de la Diputación General.

Artículo 14º.- Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, excepto cuando se trate de conceptos de personal, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Economía.

Créditos Ampliables.

Artículo 15º.- Son ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los siguientes créditos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

3. Las dotaciones de personal que hayan sido anuladas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida que tales vacantes sean cubiertas.

4. Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales.

5. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

6. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza de contribuciones e impuestos.

De los Créditos de Personal.

Artículo 16º.- Las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma se calcularán teniendo en cuenta la masa salarial de dicho personal a 31-12-82, incrementada, como gasto consolidado, por la aplicación del Decreto 211/82, del 1 de febrero, en la cuantía que corresponda, dicha masa salarial resultante se aumentará en un 12%.

Artículo 17º.- La distribución individualizada de dichos incrementos se realizará de acuerdo con las normas que se dicten.

Artículo 18º.- El incremento del 12% calculado sobre la masa salarial, así como la previsión que se realice como consecuencia de la clasificación de los puestos de trabajo y nuevas contrataciones, figura en la Consejería de la Presidencia, cuya distribución se hará, una vez aprobada la mis

ma, entre las diferentes Consejerías, mediante expediente de modificación de crédito.

Artículo 19º.- El Complemento personal y transitorio se reducirá en la cuantía que determine el Gobierno.

De los Créditos de Inversiones.

Artículo 20º.- Los créditos correspondientes a programas de Inversiones y de Planes de Obras y Servicios de 1982 y años anteriores que no hayan sido adjudicados al 30 de Septiembre de 1983, serán anulados.

Artículo 21º.- Los remanentes de dichos créditos se incorporarán al Presupuesto para ser aplicados a la finalidad que el Consejo de Gobierno acuerde.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo sus enmiendas de modificación números 78 y 79:

-Especificar que los créditos no adjudicados serán anulados ... "en la parte que corresponda a la aportación de la extinta Diputación Provincial".

-Añadir: "... Con las limitaciones que establecen los artículos 72 y 73 de la L.G. Presupuestaria".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda de modificación número 81:

Añadir después de "créditos" la indicación "procedentes de la aportación de la Diputación Provincial ...".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda de modificación número 2:

"**Artículo 21.**- El importe de los créditos de las obras no contratadas y anuladas del Plan Provincial de Obras y Servicios según el artículo anterior se destinarán a la confección de un Plan de remanentes teniendo en cuenta

los criterios sobre Planes Provinciales aprobados por resolución de 4 de marzo de 1983 de la Diputación General de La Rioja".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo sus enmiendas de adición números 2, 1 y 3:

- "Artículo 21 bis.- El importe de los créditos no contratados y anulados del Plan de inversiones, según el artículo anterior se destinarán a la confección de un nuevo Plan de inversiones pero para anularlas se debe intentar su contratación y sólo anular las que no haya sido posible contratar".

- "Las subvenciones al desarrollo industrial previsto en la Consejería de Industria y Comercio en el concepto 772, serán incompatibles con otras subvenciones obtenidas de cualquier Administración para la misma inversión.

Los criterios para la adjudicación de estas subvenciones serán aprobados, previa propuesta del Consejo de Gobierno a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo, Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por resolución del Pleno de la Diputación General de La Rioja".

- "Las subvenciones al fomento y empleo previsto en la Consejería de Trabajo en el concepto 471, serán incompatibles con otras subvenciones obtenidas de cualquier Administración para la misma inversión.

Los criterios para la adjudicación de estas subvenciones serán aprobados, previa propuesta del Consejo de Gobierno a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, por resolución del Pleno de la Diputación General de La Rioja".

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán plena aplicación las normas Generales del Estado, y en particular la Ley General Presupuestaria, Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General de Contratación, y la Ley de Patrimonio del Estado, así como las modificaciones que afecten a las mismas.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo sus enmiendas números 82 y 83, de supresión y, en su caso, de modificación, cambiando el nombre por el de "Disposición Adicional" o "Disposición Supletoria".

DISPOSICION ADICIONAL

Unica .- La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librarã, en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estarã sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Consejería de Presidencia desarrollará las normas por las que se regirá el funcionamiento de la Contratación en su triple vertiente de contratación de obras, suministros y servicios.

Segunda.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones necesarias (creación de conceptos, etc), como consecuencia de las transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico.

Tercera.- La Consejería de Hacienda y Economía desarrollará las normas por las que se regirá el control económico y financiero de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de cualquier otro ente por razón de las subvenciones, créditos y demás ayudas económicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 84, de supresión.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo sus enmiendas números 85 y 86, de modificación:

- Proponiendo pase a ser Disposición Final Primera.

- Idém. la eliminación del paréntesis que aparece en la misma.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 87, de supresión.

A. ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1, concepto 112.1.- Designación de los ingresos:

"Sobre la licencia fiscal del Impuesto Industrial".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 1, de modificación:

"Sobre licencia fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales industriales".

Capítulo 1, concepto 112.2.- Designación de los ingresos:

"Sobre la licencia fiscal del I.R. T.P (profesionales y artistas)".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 2, de modificación:

"Sobre licencia fiscal de profesionales y artistas".

Capítulo 1.-

TOTAL CAPITULO 1... 70.000 (M. ptas).

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 6, de adición:

"Se debe aumentar de 70.000 M. ptas. presupuestadas a 75.000 M. ptas".

Capítulo 2, concepto 221.2.- Designación de los ingresos:

"Recargo Provincial sobre Tráfico de Empresas e impuestos especiales de fabricación (cuota variable)".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 3, de modificación:

"Recargo Provincial sobre Tráfico de empresas e impuestos especiales de fabricación (cuota mínima o asignación fija)".

Capítulo 3, concepto 324.1.- Designación de ingresos:

"Hospital Provincial, Seguridad Social, 135.000 M. ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 6, de adición:

Capítulo 4, concepto 411.1.-

Designación de ingresos:

"Participación en Impuestos Indirectos 0,543 %".

Capítulo 7, concepto 712.1.-

Designación de los ingresos:

"Subvenciones al Plan de Obras y Servicios de 1983. Al Plan General, 108.666 M. ptas".

Capítulo 7, concepto 712.2.-

Designación de ingresos:

"Al Plan Comarcal de Cervera 32,332 M. ptas".

Capítulo 7, concepto 712.3.-Designación de los ingresos:

"Al Plan Comarcal de Arnedo, 32,639 M. ptas".

Artículo 75.-

"De Entes Territoriales".

Capítulo 8, conceptos 871.3.-

Designación de ingresos:

"Se propone el aumento de la partida presupuestaria Hospital Provincial, Seguridad Social en la cifra de 179.991 M. ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 7, de modificación:

"Participación del 0,543 % en los Impuestos del Estado no cedibles a las Comunidades Autónomas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 7, de modificación:

"Se propone la cantidad de 128,225 M. ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 9, de modificación:

"Debe consignarse la cantidad de 36.858.000 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 8, de modificación:

"Se propone la cantidad de 37.197.000 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 14, de adición:

"751.3 al Plan de Instalaciones Deportivas, 37.750.000 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 11, de

"Previsión de Remanente s/arto. 21 de la Ley de Presupuestos, 248,253 M. ptas".

supresión:

"Debe figurar únicamente previsión de remanentes, y sin consignación alguna".

Capítulo 9, concepto 967.1.-
Designación de ingresos:

"Préstamo a concertar, 293,161 M. ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 12, de modificación:

"Se propone la cantidad de 219.295 ptas.

Capítulo 9, concepto 967.2.-
Designación de ingresos.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 13, de adición:

"Concertar con el Banco de Crédito Local un crédito de 303.420.000 ptas, que permitiría rebajar el endeudamiento previsto en el Presupuesto a 176.315.000 ptas".

Capítulo 9.-
"Variación de Pasivos Financieros".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 15, de adición:

"Concertar con el Banco de Crédito Local para el año de 1983, un crédito de la cuantía que se determine".

B. ESTADO DE GASTOS

1. De carácter general.

Artículo 28 ("Promoción y Estudio") de cada una de las Secciones.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 21, de supresión:

"Suprimir este artículo en todas las Consejerías menos en la de Presidencia y que la partida correspondiente, cuya suma total se eleva a

49.451.000 ptas., se reduzca a 15.000.000".

Artículo 12, partida 121 de todas las Secciones.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 22, de adición:

"Añadir a las expresiones: Complemento de destino, complemento de especial responsabilidad y complemento de dedicación absoluta la palabra Consejero".

2. De cada Sección.-

a) Sección 01 (Diputación General)

Capítulo 1, artículo 11, partida 111 ("Asignación por Permanente Dedicación Presidencia, 1.800.000 ptas").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 8, de supresión.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 16 :

"Propone incluir esta partida en el capítulo 2, artículo 24 ("Dietas, Locomoción y Traslado").

Capítulo 4, artículo 48, partida 481 ("Asignación a Grupos Parlamentarios, 16.000.000").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 10:

"Reducir la consignación a 13.000.000".

b) Sección 02 (Consejería de Presidencia).

Toda la Sección.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 23:

"Propone que los dos Presupuestos que figuran en esta Consejería se den

totalmente por separado en todos sus capítulos".

Capítulo 1, artículo 11, partida 111 ("Retribuciones básicas de altos cargos, 2.595.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 11:

"Reducir de las asignaciones del Sr. Presidente actual del Consejo de Gobierno la cifra presupuestada, de tal forma que quede en los Presupuestos la cifra de 499.445 ptas".

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 6.223.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 12:

"Suprimir el punto 1 ("Complemento de Destino"), por importe de 1.513.008 ptas."

Capítulo 1, artículos 11 y 12 ("Retribuciones básicas").

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 26:

"Incluir una numeración económica funcional, correspondiente a los Asesores, tanto del Presidente como de los Consejeros, explicando detalladamente el gasto".

Capítulo 1, artículo 17, partida 171 ("Funcionarios de empleo eventual, 10.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 27, de supresión.

Capítulo 1, artículo 17, partida 172 ("Personal contratado, 3.162.000 ptas. e incremento Ley de Presupuestos, 12.109.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda "in voce", número 14 sustituyendo "Asesor de la Consejería" por "Funcionarios de empleo eventual".

Capítulo 1, artículo 18, partida 181 ("Regímenes de la Seguridad Social, 5.606.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 15:

"Suprimir la cifra correspondiente a los Seguros Sociales del Asesor de la Consejería de Presidencia".

Capítulo 2, artículo 28, partida 285 ("Promoción y desarrollo 12.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 16:

"Suprimir de la consignación la cifra que corresponda a la denominada propaganda institucional del voto, en la parte relativa a propaganda por radio efectuada por el Excmo. Sr. Rodríguez Basulto".

c) Sección 03 (Consejería de Hacienda y Economía.

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda al número 17:

"Suprimir el punto 1 "Complemento de Destino", por importe de 686.796 ptas".

Capítulo 2, artículo 22, partida 222 ("Mantenimiento y otros gastos, 15.731 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 20:

"Reducir de la consignación la parte correspondiente a las reformas producidas en el edificio de la Comunidad Autónoma, adicionando el importe reducido en la partida presupuestaria del artículo 61".

Capítulo 6, artículo 61, partida 611 ("Reforma Chapiteles 3.000.000 ptas.").

Capítulo 6, artículo 62, partida 621 ("Adquisición de mobiliario, 20.000.000 ptas.").

d) Sección 04 (Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente).

Toda la Sección.

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

Capítulo 2, artículo 24, partida 241 ("Diets y gastos de Locomoción, 1.500.000 ptas.").

Capítulo 6, artículo 64, partida 641 ("Realización de estudios, 3.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 29:

"Debe figurar la consignación de 3.788.000 ptas.".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 21:

"Reducir la consignación a 12.000.000 ptas (entendiendo que se refiere esta partida al mobiliario de varias Consejerías)".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 30, de supresión.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 24, de supresión de esta partida.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 25:

"Reducir de la consignación la cantidad en 900.000 ptas."

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 26:

"Ampliar la consignación con la cifra resultante de las supresiones a que se refieren las enmiendas anteriores de esta Sección".

e) Sección 05 (Consejería de Agricultura y Alimentación).

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

Capítulo 1, artículo 17, partida 172 ("Personal contratado, 7.005.000 ptas").

Capítulo 1, artículo 18, partida 181 ("Regímenes de la Seguridad Social, 5.433.000 ptas.").

Capítulo 7, artículo 67, partida 772 ("nueva").

Capítulo 7, artículo 77, partida ("nueva").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 27:

"Suprimir el punto "Complemento de Destino" Consejero, la cantidad de 686.796 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 28:

"Suprimir de la consignación la cifra correspondiente a Asesor de la Consejería".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 29:

"Suprimir de la consignación la cifra correspondiente a los Seguros Sociales del Asesor de la Consejería".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 31:

"Crear esta partida con la denominación "Subvenciones y ayudas al desarrollo agrario y ganadero", adicionándose la cifra resultante de las supresiones de las enmiendas anteriores que han afectado a la Sección 05".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 32:

"Adicionar a la partida indicada

anteriormente el importe de 15.700.000 ptas."

Nueva partida.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 31:

"Añadir una nueva partida de 2.000.000 ptas. para la puesta en marcha del servicio que aglutine las competencias en materia de viticultura y enología que se transfieran de la Administración Central".

f) Sección 06 (Consejería de Sanidad y Bienestar Social).

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 33:

"Suprimir el punto "Complemento de Destino", por importe de 686.796 ptas".

Capítulo 2, artículo 25, partida 255 ("Vestuario... del Hospital Provincial, 21.300.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 35:

"Aumentar la consignación a 26.500.000 ptas".

Capítulo 2, artículo 25, partida 256 ("Adquisiciones especiales... Hospital Provincial, 23.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 36:

"Aumentar la consignación a 33.000.000 ptas".

Capítulo 6, artículo 61, partida 611 ("Obras de ampliación y mejora... Hospital Provincial, 3.300.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 38:

"Adicionar dicha consignación con el remanente de los ingresos por ma-

g) Sección 07 (Consejería de Industria y Comercio).

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

Capítulo 4, artículo 47 (nuevo) partida 471 (nueva).

Capítulo 7, artículo 77, partida 771 ("Subvención 2 % en créditos a pequeñas y medianas empresas, PYMES, 10.000.000 ptas.").

h) Sección 08 (Consejería de Educación Cultura y Deportes).

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

Capítulo 2, artículo 25, partida 255 ("Actividades culturales 2.000.000 ptas").

yores hospitalizaciones menos las adiciones realizadas en la Sección a consecuencia de las enmiendas a la misma".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 39:

"Suprimir el punto "Complemento de Destino", por importe 686.796 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 33:

"Incluir una partida sobre "subvenciones al fomento del empleo", por importe 100.000.000 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 42:

"Aumentar la consignación hasta 30.000.000 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 43:

"Suprimir el punto "Complemento de Destino", por importe de 686.796 ptas".

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 35:

"Ampliar dicha consignación a 10.500.000 ptas".

Capítulo 2, artículo 25, partida 256 ("Actividades deportivas 1.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 34:

"Ampliar la consignación a 5.000.000 ptas (2.000.000 para Deporte Tiempo Libre, 1,5 para Competiciones Escolares y 1,5 para Deporte Federativo)".

Capítulo 2, artículo 29, partida 291 ("Dotaciones para servicios nuevos, 300.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 36:

"Incrementar la consignación a 1.800.000 ptas".

Capítulo 4, artículo 42, partida 422 ("UNED, 8.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 46:

"Aumentar la consignación".

i) Sección 09 (Consejería de Obras Públicas).

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias de altos cargos, 1.949.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 47:

"Suprimir el punto "Complemento de Destino", por importe de 686.796 ptas".

Capítulo 2, artículo 26, partida 261 ("Conservación y reparación de carreteras 50.000.000 ptas."

V. P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 48:

"Adicionar a la consignación existente el remanente resultante de la enmienda anterior (686.796 ptas.)".

j) Sección 10 (Consejería de Trabajo)

Toda la Sección.

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 49, de supresión.

V.P. del Grupo Parlamentario Mixto, manteniendo su enmienda número 40, de supresión.

Capítulo 1, artículo 12, partida 121 ("Retribuciones complementarias, 1.137.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 49:

"Supresión de los tres apartados de la partida: Complementos de destino, de especial responsabilidad y de dedicación absoluta".

Capítulo 1, artículo 17, partida 172 ("Personal contratado, 609.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 50, de supresión.

Capítulo 1, artículo 18, partida 181 ("Regímenes de la Seguridad Social, 674.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 51:

"Supresión de parte de la consignación de esta partida, la que corresponda a los seguros sociales del personal contratado".

Capítulo 4, artículo 47, partida 471 ("Subvenciones para Fomento de Empleo, 10.000.000 ptas.").

V.P. del Grupo Parlamentario Popular, manteniendo su enmienda número 52:

"Aumentar la consignación existente a 30.000.000 ptas".

